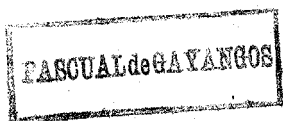


EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO

Y LITERARIO.

TOMO VIII.



MADRID, 1821:

En la Imprenta del *Censor*, por D. LEON
AMARITA.

EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 45.

SABADO, 9 DE JUNIO DE 1821.

*De los estados generales comparados con las
cámaras representativas.*

Si fuera posible dar á la sociedad un impulso con independencia de los recuerdos que han antecedido de los intereses que la rodean y de los temores ó esperanzas de los sucesos futuros, á nada se someterian los pueblos con tanta facilidad como á adoptar una Constitucion; porque recogiendo en un solo código las verdades y máximas abstractas de todos los siglos, y las ideas y doctrinas actuales de la ciencia política, este código formaria el pacto fundamental, y no encon-

traria mas obstáculos para su consolidacion que las pasiones individuales, no dificiles de someter á la fuerza inmensa que la comunidad pone en las manos del gobierno.

Pero por desgracia no es asi. Las constituciones primitivas de los hombres se formaron, como los idiomas, por el uso y la analogía; de modo que el código de cada nacion fué un compendio de su historia, de su religion, de sus preocupaciones, de sus afectos y de sus esperanzas. No hay legislador tan atrevido, que se esponga á dar leyes opuestas al espíritu general de su nacion y de su siglo. En este sentido se deben tomar las espresiones de Solon, cuando decia que si no habia dado á los atenienses las mejores leyes, por lo menos les habia dado las que ellos podian sufrir.

Las monarquías modernas de Europa se fundaron casi todas por la usurpacion del territorio; de modo que las palabras *propiedad territorial* y *poder politico* eran sinónimas. De aqui nació el feudalismo; porque siendo de la ciencia de la propiedad territorial dividirse y subdividirse al infinito, sus reparticiones subordinadas

debían producir la descomposición del poder, que estaba intimamente ligado con ella. Cuando el despotismo se ha consolidado en una nación, sus conquistas no aumentan el poder de los esclavos mas cercanos al trono; pero no sucede lo mismo, cuando la nación conquistadora es una tribu bárbara, en la cual no ha podido hacer grandes progresos la tiranía. Los soldados de Ciro conquistaban á Babilonia y á Sardes para su amo: los soldados de Clodoveo disputaban á su jefe el botín de un monasterio. Con esta reflexión se explica por qué las conquistas de los Persas, Mogoles, Arabes y Turcos, no han producido el régimen feudal, que fué la consecuencia necesaria de la invasión de los godos, francos y lombardos. En las monarquías orientales el territorio conquistado era propiedad exclusiva del monarca: en las naciones bárbaras del septentrion lo era de toda la nación. No sabemos por qué algunos escritores franceses de nuestros dias afirman que los reyes de aquellas tribus errantes eran absolutos, cuando la autoridad de Tácito, los documentos históricos del siglo de la conquista, y la misma razon demuestran la falsedad de



aquella asercion. Es verdad que en algunas naciones el poder del monarca se hizo muy preponderante, como en España, donde desde el tiempo de Leovigildo, verdadero fundador del trono godo, casi no tenia otro contrapeso que la autoridad de los obispos; pero no se puede dudar que desde Ataulfo hasta aquel rey, el gobierno de los godos fué una verdadera aristocracia turbulenta y feroz; y precisamente este intervalo fué en el que se verificó la distribucion del territorio español entre los conquistadores.

Aunque hayan sido tan diferentes los efectos de la conquista en las naciones gobernadas despóticamente y en las que han sido invadidas por los pueblos bárbaros, sin embargo el principio de la tiranía ha sido siempre uno mismo, á saber, la propiedad territorial. Si esta se concentra en una sola persona, resulta el despotismo monárquico, como sucede y ha sucedido de tiempo inmemorial en las monarquías orientales: si se distribuye entre los conquistadores, resulta el despotismo feudal. Siempre que el poder esté exclusivamente ligado á la propiedad territorial, hay tiranía: porque las clases industriales y la

propiedad personal, son necesariamente sacrificadas. Las antiguas repúblicas de Roma y Esparta, consideradas con respecto á la masa total de la poblacion, eran los gobiernos mas tiránicos del universo: pues que los hombres industriosos que cultivaban los campos y las artes, estaban sometidos á la mas cruel esclavitud; y el poder estaba reservado á los propietarios de las tierras.

Esta máxima primordial del derecho público de los pueblos bárbaros que invadieron la Europa, fué el origen de todos los males, que por tantos siglos afligieron la humanidad, y de los cuales no estamos libres todavía. *La propiedad territorial es el poder*; axioma horrible que reduce á la nulidad á los que alimentan y visten la comunidad, á los que le proporcionan nuevos placeres, nuevas luces y nuevas riquezas; en una palabra, á los que constituyen la fuerza, la opulencia y el esplendor de la patria. ¿Qué es la propiedad territorial en sí misma, y prescindiendo del trabajo, qué produce? Nada, absolutamente nada, si no es *la facultad de disponer de un instrumento*. Pero á quien lo debemos todo, no es al propietario

que arrienda, sino al colono que trabaja ó al mismo propietario, cuando cultiva su propiedad. Un pedazo de terreno abandonado é improductivo no merece ser colocado al frente de las riquezas sociales ni tiene valor, hasta que se emplean en él las facultades físicas y morales del cultivador.

De aquí se infiere que

» El hombre es *lo mas*, »

como decia nuestro Moreto, y que la *propiedad personal* es el primer objeto y el mas interesante de la sociedad: á esta propiedad de un orden espiritual y superior, estan ligadas la industria, las luces, las ciencias, el comercio; en fin, cuanto es grande, glorioso y util entre los hombres. El territorio, considerado con respecto á la riqueza de un pais, no vale mas que la lazandera del tejedor, ó la podadera del jardinero: es decir, es solo un *instrumento* para producir riquezas, asi como lo son el ayre, el agua y el lumínico.

Estas consideraciones, que colocan la propiedad personal al frente de todos los bienes sociales, no han ocurrido á los hombres, ni han podido ocurrirles hasta

despues de algunos siglos de civilizacion. Los pueblos bárbaros y conquistadores, en el momento de la invasion, solo pensaron en destruir: pasado este momento, solo pensaron en gozar; y para esto nada habia mas cómodo, que apoderarse de las producciones de los otros. Hiciéronse, pues, dueños del territorio, y dijeron á los cultivadores: *mio es cuanto produzcais; porque soy señor de la tierra. Trabajad y yo gozaré*. Esta tiranía debió parecerles muy justa á aquellos bárbaros: la miraban como una consecuencia natural de la victoria.

Acabáronse las distinciones entre conquistadores y subyugados. Adoptando los primeros la religion de los segundos, y obedeciendo al principio de igualdad, que es característico de la creencia evangélica, aun cuando estaba desfigurada por la ignorancia y la barbarie, se borraron enteramente los vestigios de la esclavitud producida por la conquista. Pero la propiedad territorial permaneció en el trono; y con su cetro de hierro acabó de destruir las pocas reliquias que quedaban de la industria, del comercio y de las ciencias del antiguo imperio romano.

De aquí es que todas las reformas y variaciones que se hicieron en el gobierno de los pueblos modernos de Europa, se resentían de aquel funesto principio, consagrado por el transcurso de los siglos y de las generaciones. El hombre no fué nada: los títulos de propiedad fueron los grandes agentes sociales en aquellos tiempos.

Cuando Guillermo el conquistador dividió la Inglaterra en 72.000 baronías feudales, preparó, sin pensar en ello, las revoluciones futuras de su nación y de la Europa. No se crea que aquella distribución fué hecha en virtud de un dominio absoluto, que le correspondía como señor del país conquistado: no. Repartió las tierras entre los que habían contribuido á su victoria, no por mera liberalidad, sino en virtud del derecho público de aquel siglo que ligaba á la propiedad concedida los derechos políticos y feudales. Los barones normandos no hubieran prodigado en Hasting su sangre, sino bajo la condición de ser remunerados, como lo fueron.

Pero aquella aristocracia numerosa é independiente, bastante fuerte para opo-

nerse al poder absoluto del rey, no lo fué nunca para esclavizar la nacion. De aqui la facilidad con que se unieron á los intereses populares, siempre que los reyes atacaban á la nacion ó la aristocracia. Cuando los comunes fueron llamados al parlamento, compuesto en su principio de solo los barones, por un faccioso aristocrata, esta grande é importante institucion que dió origen á los gobiernos representativos, tardó mucho en desplegar toda su influencia; porque los diputados de los comunes no eran mas que los representantes de la propiedad territorial, única que se conocia en aquel tiempo. Asi es que hasta el reinado de Isabel, la cámara baja se limitó casi esclusivamente á votar los subsidios. Podemos asegurar que nuestros procuradores de ciudades en las cortes tenian mandatos mas amplios que los diputados ingleses: pues en cambio de los *donativos* que votaban, pedian privilegios; es decir, leyes y derechos: porque gracias á la máxima absurda que concentraba la ciudadanía en la propiedad, todos los derechos que la naturaleza ha dispensado al hombre, se miraban en aquellos siglos bárbaros como concesiones del poder.

En Francia siguieron los negocios una direccion diferente. La industria nació mas temprano que en otros países, y la ereccion de los comunes por Luis el Gordo y sus sucesores, introdugeron en el estado un poder diferente de la propiedad territorial; pero siempre conservó esta un caracter predominante. Sin embargo el pueblo francés ha propendido á la democracia con mas fuerza que el inglés y el español; y esto lo debe sin duda á la mayor antigüedad de su industria. En España los procuradores de las ciudades entraron en las cortes casi al mismo tiempo que se erigió la cámara de los comunes en Inglaterra, y el *tercer estado* en Francia. La anarquía feudal cesó, apenas entró en el gobierno el elemento terrible de la industria. Pero aun conservó una superioridad muy señalada, porque se seguia aun la antigua máxima que colocaba la propiedad territorial sobre todos los intereses sociales.

Esta es la época de la formacion de los *estados generales*. Comprendemos bajo este nombre aquellos gobiernos en los cuales concurren las diferentes clases de la nacion por fracciones ó estamentos á las

deliberaciones públicas. El rey dominaba en esta especie de gobierno , no como supremo magistrado de la nacion, sino como supremo *Señor* natural. Tratemos de analizar las ideas que estaban ligadas á esta palabra.

Cuando la aristocracia turbulenta, que imponia muchas veces la ley á los Alonsos , á los Fernandos y á los Enriques, llamaba al rey su Señor natural, seguramente no daba á esta palabra la fuerza y el valor que le dan los turcos cuando hablan del sultan de Constantinopla. El señorío de este es personal: se estiende á los bienes , al cuerpo , hasta al ánimo mismo del esclavo. Pero el señorío de los antiguos reyes de España no significaba otra cosa sino la superioridad de propiedad territorial; es decir, por una ficcion de la ley feudal se suponía al monarca señor territorial de todo el reyno; de modo que los demas señores territoriales no lo eran sino por su beneplácito y concesion. Decimos que esta era una *ficcion legal*, y en efecto, no era otra cosa; pues por la historia nos consta que los barones y ricos hombres eran bastante independientes y poderosos para no sufrir que el rey los

despojase de sus privilegios. Siendo esto así, no podemos dejar de presentar á la consideracion de los eruditos la aparente contradiccion que hemos notado al estudiar el fuero de Vizcaya, entre el título de *señor* que daban al rey, y las libertades del pais. Aquel título no podia significar *déspota*; pues de tiempo inmemorial fueron libres los naturales vizcainos: tampoco podia significar el señorio territorial, pues el artículo fundamental de aquel fuero, y sobre el cual estribaban todas las esenciones y derechos promulgados en él, es que *la tierra de Vizcaya es de los vizcainos*: es decir, no reconoce ningun propietario superior y universal. A nosotros nos parece que la palabra *señor* en este caso significa lo mismo que su primitivo latino *senior*, título propio del magistrado principal en casi todos los pueblos libres. Pero lo cierto es, que en el resto de España el rey era mirado como el *superior de los señores* territoriales; y en esta cualidad, y no en la de magistrado, desconocida ya y olvidada, se fundaba su prerogativa.

Muévenos á creer esto el ver que en el derecho público de aquellos tiempos

la corona se miraba como un feudo que solo dependia de Dios, y que desde que cesó de ser electiva, se afirmaban de ella todas las demas propiedades de las baronias. El método de sucesion era en todas partes arreglado á la jurisprudencia que regia en la herencia de los feudos. En unas partes, como en Francia, era un mayorazgo de rigorosa agnacion: en otros reynos, como en España y en Inglaterra, las hembras eran llamadas á la herencia del trono. La corona de Aragon en el interregno originado por la muerte del rey D. Martin, se disputó con las mismas formas de juicio que cualquier señorío particular. Hasta tal punto llegaba en aquella época el olvido de los principios, que la suprema magistratura del estado no tenia caracteres mas nobles, que cualquier propiedad privada. Asi el trono carecia de la parte mas esencial de su esplendor, que consiste en ser primaria y esencialmente la salva-guardia del orden y el sostenimiento de las leyes. Reynar era, segun las ideas de aquel siglo, una manera aislada de existir en la persona que llevaba el título de rey, no un poder que estuviese en harmonía con los demas de la sociedad.

Los que aconsejan á los reyes actuales que vuelvan á aquel orden de cosas, quieren sápararlos del fin para que fueron instituidos, y convertirlos en *señores* particulares, con el único encargo de sostener la prepotencia de los *señorios* inferiores.

Tal era el principal elemento de los estados generales. La autoridad real no representaba en ellos mas que la supremacia del monarca en el orden de la propiedad territorial. Veamos si las demas partes de aquella institucion correspondian á los fines de la asociacion.

El brazo de la nobleza, ó senado, ó cámara de Pares, ó brazo militar, se componia esclusivamente de los barones ó señores feudales. Es verdad que su tiranía habia menguado mucho y seguia decaeciendo cada dia mas; pero todavía conservaba bastante influencia para ser el primer elemento del poder despues del rey. A su frente estaban los principes de la casa real, eran muy respetados, ya por el recuerdo de su antiguo poder, ya por sus riquezas, ya porque en ellos recaian los mas grandes destinos del palacio y del gobierno; lo que les facilitaba los medios de hacerse recomendables por los servicios públicos y por las protecciones privadas.

El brazo eclesiástico gozó también de un inmenso crédito, debido ya á las numerosas propiedades que la piedad mal entendida de los reyes y de los pueblos acumuló en el sacerdocio; ya por la superioridad de sus luces y conocimientos en siglos de ignorancia general; ya en fin, por la influencia moral que los ministros del culto no pueden dejar de ejercer sobre las naciones. Añádase á esto que las propiedades eclesiásticas habian seguido el genio de la época; es decir, se habian infundado y hecho inamisibles, no á la verdad en una misma familia, sino en una misma corporación.

La autoridad real, los grandes y el clero fueron los principales elementos de los estados generales; y todos tres estaban fundados sobre la propiedad territorial. ¿Qué recurso quedaba á la clase industriosa y productora, y á la propiedad personal que es el elemento superior de la sociedad? La débil é imperfecta representación que se les concedia en los estados generales, con el nombre de diputados de los comunes, procuradores de las ciudades, síndicos del estado llano, etc., sus denominaciones mismas indicaban su poca

ó ninguna influencia en el gobierno. En Inglaterra fueron completamente nulos hasta la dinastía de los Estuardos: en España no ha conservado la historia ningún suceso notable debido á su intervencion, sino que algunos procuradores entraron en el consejo de regencia en la menor edad de Juan II. En Francia tuvieron algun esplendor en el tiempo que fue Delfin Carlos V; pero ni antes ni despues intervinieron en los negocios públicos. Eran llamados á los estados generales para que votasen los subsidios; porque en fin, en la clase industriosa estaba el dinero; pero los reyes, los prelados y los grandes hubieran creido degradada su dignidad, si hubiesen descendido hasta admitir los consejos de aquella clase que las alimentaba á todas; y juzgaban por suficiente el oir sus peticiones con indulgencia y satisfacerlas algunas veces.

Es un hecho cierto, que ni los comunes de Inglaterra ni las cortes [de España tuvieron ni egercieron la potestad legislativa. Su única funcion era votar subsidios. El rey que por su economía ó por la riqueza de su dominio, ó por la paz que reynaba en sus estados, no tenia ne-

177

cesidad de donativos, tampoco estaba obligado á convocar los estados generales, y era absoluto *de hecho*.

Si en el clero y en la nobleza era tiranía la especie de superioridad que afectaban sobre el estado llano en los congresos generales, en los reyes era mas que tiranía, era ingratitud; porque ellos no podian ignorar que esos mismos comunes tan humillados, tan abatidos en presencia de la aristocracia militar y sacerdotal, eran sin embargo los que habian libertado el trono contra los ataques continuos y turbulentos del feudalismo. Tanta era su influencia natural, á pesar de la nulidad de su influencia política.

Por el cuadro que hemos formado del gobierno por estamentos, se observa que el poder dominante es siempre la propiedad; de modo que en esta especie de gobierno se hallan representados los intereses; pero no las personas, y mucho menos las opiniones y voluntades: 2.^o que en la gerarquía de aquella representacion ocupaba el primer lugar la propiedad territorial, apoyada en todos los poderes públicos; y que la clase industriosa estaba reducida al triste y casi siempre inútil de-

recho de lamentar sus vejaciones. Mas sin embargo debemos confesar, que si no eran atendidos sus lamentos, servian á lo menos para que no se acrecentasen sus males; y los reyes que se acordaban de la tiranía aristocrática tuvieron un grande interes en sostener los intereses de los comunes hasta que domaron enteramente el sacerdocio y el feudalismo. Este sistema de gobierno debia producir á la larga el despotismo monárquico; porque reunidos los intereses del supremo propietario territorial con los de la clase industriosa, todos los poderes intermedios debian sucumbir sucesivamente por la política constante del gobierno, auxiliado con los egércitos y los tesoros que le daba el estado llano; y cuando ya estuviese en tierra el antemural de la aristocracia, no quedaba á los comunes otro recurso que el de adorar el mismo ídolo que habian librado de las manos del feudalismo.

En efecto así sucedió: Luis XI en Francia: Fernando V en España y Enrique VII en Inglaterra sometieron al poder del gobierno todos los estamentos, y fundaron verdaderas monarquías absolutas. Seguramente no fué mas libre la Ingla-

terra bajo Enrique VIII., que la España bajo Carlos I. La aristocracia sometida auxilió á los reyes para contener al pueblo, el cual por otra parte amaba el poder real que los habia libertado de la tiranía de de los señores, y tenia muy pocas luces para conocer sus derechos.

Llenóse, pues, la Europa de monarquías absolutas bajo la forma engañadora de Estados generales : en breve incomodó á los gobiernos la necesidad de obedecer á aquellas formas y la condescendencia aparente con las antiguas libertades de los estamentos, y dejaron de reunir aquellos congresos que les amedrentaban con solo el recuerdo de lo que habian sido en otros tiempos. *Yo soy el estado*, decia Luis XIV: esta fué la nueva divisa del despotismo.

No se puede prever hasta qué punto hubiera llegado la tiranía ministerial que habia sucedido á la feudal, y la esclavitud y el envilecimiento de los pueblos, si dos grandes sucesos contemporáneos del establecimiento de las monarquías absolutas no hubieran preparado el triunfo de la propiedad personal sobre todos los poderes. El renacimiento de las letras creó el poder político de las luces, que antes eger-

cia el clero exclusivamente; y el descubrimiento del nuevo mundo dió á la industria dimensiones tan gigantescas y desproporcionadas, que en vano han luchado contra ella durante cuatro siglos la tiranía con todos sus artificios, ni la propiedad territorial con todos sus títulos, sus recuerdos y sus pretensiones. El hombre que arrancaba sus secretos á la naturaleza, que medía las distancias celestes y los movimientos de los astros, que domaba el océano, que unia los hemisferios con el vínculo del comercio, y que sometía á su genio creador las producciones de entrambos mundos, se estimó entonces en lo que realmente vale; y miró como una cosa muy inferior á *la dignidad de hombre* los títulos de los archivos y las pretensiones de la vanidad. Si en el siglo XVI hubieran existido los estados generales en el grado de fuerza política que tuvieron en los dos siglos anteriores, seguramente hubiera triunfado en ellos el elemento industrial, y la Europa hubiera tenido desde entonces verdaderos gobiernos representativos. Pero ya se había concentrado en el trono todo el poder público, y fue necesario conquistarlo.

Largas y sangrientas guerras, crueles y terribles revoluciones ha costado esta conquista, que reservó la providencia para el siglo XIX. No se necesita ser un gran profeta para anunciar que en todo él no quedará estado en Europa que no adopte *el gobierno representativo*. Llamamos así á aquel sistema de gobierno en que los diputados representan, no intereses aislados y fraccionarios, sino los intereses generales de todo el pueblo. Esta definicion manifiesta la diferencia del sistema constitucional del de los Estados. En este la accion de los diputados no se versa sobre los intereses nacionales confiados esclusivamente á la energía del gobierno, sino sobre los intereses particulares de las clases que los componen: en aquel el representante estipula en nombre de toda la nacion. El diputado del clero tiene en los estados generales diferentes ideas, doctrinas y pretensiones que el de la nobleza y el de la clase llana. En el congreso representativo cada diputado es solidario del bien público y de los particulares: el diputado plebeyo debe cuidar de que las leyes protejan la propiedad territorial: el noble de que la industria prospere: el ecle-

siástico de que no sea arrollada la natural independencia del pensamiento. Son prohombres de la nacion, no de una clase.

Bien se ve cuanto mas ventajosa es esta combinacion que la de los Estamentos para el orden y la libertad. Para el orden; porque el gobierno no tiene que luchar con intereses privados, tanto mas enérgicos, cuanto mas se dividen y se concentran en las corporaciones: para la libertad, porque el gobierno que puede subyugar una despues de otra las clases particulares, y aun valerse de las unas para oprimir las otras, no puede luchar contra la opinion y el espíritu nacional representado en masa y colectivamente.

El actual ministerio francés se ha atrevido en la sesion de este año á denominar con el nombre de estados de la nacion á las dos cámaras. Esto anuncia la retrogradacion que medita hacer; y si á ello se añade la importancia concedida en la última ley de elecciones y en el proyecto de organizacion municipal á la grande propiedad territorial, se conocerá fácilmente que los hombres que hoy dominan en Francia quieren que aquella nacion retrograde por lo menos hasta el siglo XIII.

Pero este proyecto es imposible; el obstáculo que oponen á él los progresos de la industria y de las ciencias no puede ser vencido.

Algunos nos objetarán que en muchas constituciones modernas están representados los intereses de la alta nobleza en la cámara de los pares. Pero este en nuestro entender es un error originado de la manera con que dicha cámara está compuesta en Inglaterra. La cámara de los pares no es un cuerpo representativo, sino una magistratura conservadora; y la prueba de que aun en la misma Inglaterra no es considerada sino bajo este aspecto es, que en las constituciones de los Estados americanos cuyo modelo fue la de la metrópoli, está compuesto el cuerpo conservador de diferentes elementos que en la gran Bretaña. Si el parlamento de Londres conserva la nobleza en su cámara alta, es por los señalados servicios que ha hecho á la nación de cuya libertad ha sido benemérita en todas las épocas de la historia inglesa; mas no porque represente la grande propiedad territorial. Por otra parte á nadie que lo merezca por sus servicios y hazañas se le niega la entrada en aquel cuerpo: lue-

go no es una aristocracia esclusiva. El cuerpo conservador debe componerse en toda constitucion de los hombres mas ilustres del Estado; porque ellos son los que mas tienen que perder en la ruina del orden de la libertad: por eso se verá siempre en dicho cuerpo á los hombres mas opulentos con premios nacionales: mas esto no prueba que sean los representantes de intereses individuales, sino magistrados creados por la nacion para velar contra el despotismo por una parte, y contra la anarquía por otra. Si fueran verdaderos representantes, tendrian un poder activo; pero en las constituciones bien hechas, su autoridad es inerte, y no obra sino cuando es escitada.

Otra objeeion contra nuestro sistema es la condicion que imponen generalmente las constituciones, *de tener cierta propiedad para ser diputado*: lo que dá á entender, dicen algunos, que el sistema representativo no es la representacion de las personas, sino de las riquezas. Mas no exige por eso la propiedad en el representante, sino porque la nacion tenga en ella una prenda de patriotismo y vigilancia de su comisionado. La ley constitua

cional debe presumir mas interes por la cosa pública en un ciudadano rico que en un proletario; porque la suerte de este es la misma en cualquier sistema, cuando el propietario ha de arriesgar mucho forzosamente en una ley que viole el derecho de propiedad, ó que oprima y veje la industria; de modo que tanto en el cuerpo conservador como en el legislativo, la propiedad es una condicion, no el objeto primario de la representacion, la cual en los pueblos constitucionales tiene por único fin *hacer visible* de una manera legal la voluntad pública; cuando en los gobiernos por estamentos se limita únicamente á defender intereses fraccionarios. Los que piden Estados generales quieren dividir para dominar; la única manera de conservar el orden y la libertad, que es el gran problema de la política, es sustituir la voluntad de la nacion á las miras siempre interesadas de las corporaciones.